

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA ESPECIAL

##### Edicto

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Presidente en funciones de la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Hace saber: Que en el procedimiento número 6/2002, seguido a instancia de la Abogacía del Estado interesando la declaración de ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herriarrok, se ha dictado el siguiente

##### «Auto»

#### Sala Especial, artículo 61 LOPJ

Fecha del Auto: 28 de octubre de 2002.  
Procedimiento número 6/2002, sobre ilegalización de partidos políticos.

Ponente: Excmo. Sr. don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

Excmos. Sres. Magistrados:

Don Luis Gil Suárez.  
Don José María Ruiz Jarabo Ferrán.  
Don Luis R. Puerta Luis.  
Don Pedro A. Mateos García.  
Don Alfonso Villagómez Rodil.  
Don Clemente Auger Liñán.  
Don Aurelio Desdentado Bonete.  
Don Emilio Pujalte Clariana.  
Don Enrique Bacigalupo Zapater.  
Don Fernando Pérez Esteban.  
Don Jesús Gullón Rodríguez.  
Don Francisco Marín Castán.  
Don Agustín Corrales Elizondo.  
Don Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.  
Don José Manuel Maza Martín.

En la villa de Madrid a veintiocho de octubre de 2002.

##### Antecedentes de hecho

Único.—En el presente proceso se dictó la siguiente providencia: “Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo: Don Francisco José Hernando Santiago. Excmos. Sres. Presidentes de Sala: Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta. Presidente Sala I.—Don Ángel Rodríguez García. Presidente Sala III.—Don Luis Gil Suárez. Presidente Sala IV.—Don José María Ruiz Jarabo Ferrán. Presidente Sala V.—Don Luis Román Puerta Luis. Presidente Sala II. Excmos. Sres. Magistrados: Don Pedro Antonio Mateos García (Magistrado más antiguo de la Sala III).—Don Alfonso Villagómez Rodil (Magistrado más antiguo de la Sala I).—Don Aurelio Desdentado Bonete (Magistrado más antiguo de la Sala IV).—Don Enrique Bacigalupo Zapater (Magistrado más antiguo de la Sala II).—Don Fernando Pérez Esteban (Magistrado más antiguo de la Sala V).—Don Francisco Marín Castán (Magistrado más moderno de la Sala I).—Don Agustín Corrales Elizondo (Magistrado más moderno de la Sala V).—Doña Milagros Calvo Ibarlucea (Magistrada más moderna de la Sala IV).—Don José Manuel Maza Martín (Magistrado más moderno de la Sala II).—Don Agustín Puente Prieto (Magistrado más moderno de la Sala III).—Madrid dieciocho de septiembre de 2002.—Dada cuenta; se tiene por evacuado por la parte demandante para alegaciones

conferido por providencia de fecha 13 de los corrientes. Aun cuando los actos de comunicación para los emplazamientos realizados a los partidos políticos demandados se han efectuado conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y habida cuenta, además que la capacidad procesal y la capacidad para ser parte de dichos partidos, no resultó afectada por el Auto del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de fecha 26 de agosto de 2002, tal y como lo ha solicitado la parte actora, sin perjuicio de los emplazamientos ya efectuados y para que en ningún caso pudiera producirse ningún género de indefensión o vulneración de los principios de contradicción y defensa, la Sala acuerda efectuar emplazamiento edictal, de los partidos políticos demandados, y al efecto publíquense en el ‘Boletín Oficial del Estado’ y en los ‘Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra’ los correspondientes edictos que contendrán copia del presente proveído, copia de la providencia de 5 de septiembre de 2002 y cédula de emplazamiento de los partidos políticos demandados. Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente, de lo que certifico.”

Llegado el día veintiocho del corriente mes y año, no efectuaron dichos partidos comparecencia o manifestación alguna.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

##### Fundamentos de Derecho

Único.—Los partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herriarrok fueron citados por edictos publicados en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco” del día 15 de octubre de 2002.

Dichas entidades no comparecieron en el plazo de ocho días, que establece el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Por ello, debe entrar en juego la institución procesal de la rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 496 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que ello no aparece regulado explícitamente en dicha Ley de Partidos.

La notificación de esta resolución se efectuará edictalmente, dado que dichas entidades no tienen domicilio conocido.

Vistos los artículos de general aplicación,

La Sala acuerda:

1.º Declarar la rebeldía de los partidos políticos demandados Herri Batasuna y Euskal Herriarrok.

2.º Notificar la presente resolución por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

3.º No llevar a cabo notificación alguna a dichos partidos Herri Batasuna y Euskal Herriarrok, salvo la de la resolución que ponga fin a este proceso.

Así por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a los partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herriarrok y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en Madrid, a 28 de octubre de 2002.—El Presidente en funciones de la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.—47.217.

##### Edicto

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Presidente en funciones de la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Hace saber: Que en el procedimiento número 7/2002, seguido a instancia del Ministerio Fiscal, interesando la declaración de ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herriarrok, se ha dictado el siguiente:

##### «Auto»

#### Sala Especial, artículo 61 LOPJ

Fecha del Auto: 28 de octubre de 2002.  
Procedimiento número 7/2002, sobre ilegalización de partidos políticos.

Ponente: Excmo. Sr. don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

Excmos. Sres. Magistrados:

Don Luis Gil Suárez.  
Don José María Ruiz Jarabo Ferrán.  
Don Luis R. Puerta Luis.  
Don Pedro A. Mateos García.  
Don Alfonso Villagómez Rodil.  
Don Clemente Auger Liñán.  
Don Aurelio Desdentado Bonete.  
Don Emilio Pujalte Clariana.  
Don Enrique Bacigalupo Zapater.  
Don Fernando Pérez Esteban.  
Don Jesús Gullón Rodríguez.  
Don Francisco Marín Castán.  
Don Agustín Corrales Elizondo.  
Don Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.  
Don José Manuel Maza Martín.

En la villa de Madrid a veintiocho de octubre de 2002.

##### Antecedentes de hecho

Único.—En el presente proceso se dictó la siguiente providencia: “Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo: Don Francisco José Hernando Santiago. Excmos. Sres. Presidentes de Sala: Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta. Presidente Sala I.—Don Ángel Rodríguez García. Presidente Sala III.—Don Luis Gil Suárez. Presidente Sala IV.—Don José María Ruiz Jarabo Ferrán. Presidente Sala V.—Don Luis Román Puerta Luis. Presidente Sala II. Excmos. Sres. Magistrados: Don Pedro Antonio Mateos García (Magistrado más antiguo de la Sala III).—Don Alfonso Villagómez Rodil (Magistrado más antiguo de la Sala I).—Don Aurelio Desdentado Bonete (Magistrado más antiguo de la Sala IV).—Don Enrique Bacigalupo Zapater (Magistrado más antiguo de la Sala II).—Don Fernando Pérez Esteban (Magistrado más antiguo de la Sala V).—Don Francisco Marín Castán (Magistrado más moderno de la Sala I).—Don Agustín Corrales Elizondo (Magistrado más moderno de la Sala V).—Doña Milagros Calvo Ibarlucea (Magistrada más moderna de la Sala IV).—Don José Manuel Maza Martín (Magistrado más moderno de la Sala II).—Don Agustín Puente Prieto (Magistrado más moderno de la Sala III).—Madrid dieciocho de septiembre de 2002.—Dada cuenta; se tiene por evacuado por la parte demandante para alegaciones conferido por providencia de fecha 13 de los corrientes. Aun cuando los actos de comunicación para los emplazamientos realizados a los partidos políticos demandados se han efectuado conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y habi-